



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- (487).---

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A."

OTORGADO POR:

SR. ANDRÉS FERNANDO MAÑAY RAMOS

SRA. JUAN JOSE MAÑAY RAMOS

SR. JORGE MAURICIO AYALA SANTILLAN

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veintiuno (21) de enero del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores, Andrés Fernando Mañay Ramos, de estado civil soltero; Juan José Mañay Ramos; de estado civil casado; Jorge Mauricio Ayala Santillán; de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una, de la cual, conste el contrato de una sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores, Andrés Fernando Mañay Ramos, de estado civil soltero; Juan José Mañay Ramos; de estado civil casado, Jorge Mauricio Ayala Santillán; de estado civil casado, quienes lo hacen por sus propios derechos y por los que representan de las sociedades conyugales que mantienen formada. Los comparecientes son mayores de edad, se encuentra domiciliados en la ciudad de Quito, son plenamente capaces para adquirir derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es "**MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A.**" y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su

NOTARIA
TERCERA

0000002

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de

Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.**- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo tres: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía

es: a) Proyectos de carácter público o privado, en el área industrial, metal mecánica, civil o militar como construcciones civiles, arquitectónicas, elaboración de estructuras metálicas, procesos de mecanizado, galvanizado, mantenimiento, eléctricas, comunicaciones, y mecánicas en general. b) Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales metalúrgicos, madereros, agregados, plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a construcciones de estructuras de hormigón, metálicas, madera, y mixtos, construcción de galpones, torres, grúas, tanques, vigas; silos, prefabricado de tuberías, conductos de agua y aire; todo tipo de líneas para la conducción del fluido eléctrico, obras de iluminación, electrificación tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, redes de retransmisión y/o redistribución; redes, centrales telefónicas, fibra óptica; movimiento de tierras demoliciones, la reparación y mantenimiento de las mismas construcciones civiles, mecánicas y/o

eléctricas; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; trabajos para la industria agraria y pecuaria. En síntesis, obras civiles, viales, geológicas, hidráulicas, energéticas, mineras, oleoductos, diques, puentes, edificios, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, que podrán realizar por cuenta propia o de terceros. c) Proyecto, diseño, fabricación, cálculo, instalación, optimización, puesta en marcha, inspección y asesoramiento de sistemas de control automático, telecomunicaciones, instrumental, eléctrico, electrónico y neumático; sistemas de comunicaciones y sistemas de procesos industriales. d) De igual forma podrá realizar estudios y proyectos; asesoramiento técnico; estudio, explotación y exploración de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto puede elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos. e) Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con el objeto comercial e industrial; la explotación de marcas, patentes de invención nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, cálculo de obra,

NOTARIA
TERCERA

0000003

ingeniería de obra, y confección de planos en relación a proyectos de ingeniería. f) Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social; corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. g) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas

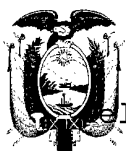
por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y CESION DE LAS ACCIONES.-** Artículo cuatro: Capítulo Dos (II).- **Del capital y su Integración.- Capital:** El capital de la compañía asciende a UN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 1.000) siendo el capital social suscrito de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.000), dividido en un mil (1.000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (USD 1,00) cada una- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un veinticinco por ciento (25%) conforme consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante; el setenta y cinco por ciento se lo realizará dentro de los plazos que permite la Ley de Compañías.- **Artículo cinco.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al mil (1.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo seis.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título

NOTARIA
TERCERA

podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus

títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del

cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III).**- De la Junta General de Accionistas: **Artículo siete.**- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo reelegirlos indefinidamente, remover a estos por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere



0000005

NOTARIA TERCERA
el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.-
f).- Autorizar al Gerente General la venta de

hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

Artículo Ocho.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo nueve.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio

principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Diez.-** Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo once.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo doce.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para



0000006

NOTARIA
TERCERA

Tratar de los asuntos que indiquen en su petición. - Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoquinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Trece.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. - d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. - **Artículo Catorce.** - Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o

NOTARIA
TERCERA

Quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **Artículo Quince.-** Actas las actas-
de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles

escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo**

Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **Artículo Dieciséis.-** Administración y

Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas o de fuera de su seno, y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo Diecisiete.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$. 100.000).- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Supervigilar las operaciones de

la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Sección Segunda: Artículo Dieciocho.-Del Gerente

General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo Diecinueve.-** Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

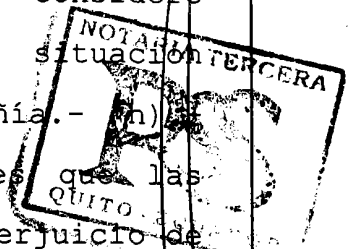
- a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.-
- b).- Convocar a Juntas Generales.-
- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.-
- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.-
- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la



NOTARIA
TERCERA

0000008

cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$ 100.000).- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.-** Período de designación: El



Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Veintidós.-** Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V):** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **Artículo Veintitrés.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veinticinco.-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta



NOTARIA
TERCERA

0000009

General y serán designados por un período de un año.

Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición

entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, en un veinticinco por ciento conforme lo estipulado en el artículo cuarto de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:-----

Accionistas	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Andrés Mañay ①	800 ✓	800 ✓	200 ✓	80
Juan José Mañay ②	100 ✓	100 ✓	25 ✓	10
Mauricio Ayala ③	100 ✓	100 ✓	25 ✓	10
Total	1.000 ✓	\$ 1.000,00 ✓	\$ 250,00 ✓	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, valor que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del capital social.- El setenta y cinco por ciento restante del capital, es decir SETECIENTOS

CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS deberán ser pagado en el plazo de un año a partir de la suscripción.-**CLAUSULA**

QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES

ADICIONALES.-Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.**-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-(firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

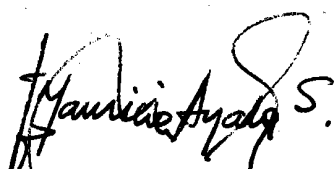


00000010

Notifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.
NOTARIA
TERCERA


SR. ANDRÉS FERNANDO MAÑAY RAMOS
C.C. N° 1802140358


SR. JUAN JOSÉ MAÑAY RAMOS
C.C. N° 1801869197


SR. MAURICIO AYALA SANTILLÁN
C.C. N° 1710438563.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA
 MARAY RAMOS JUAN JOSE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 19 MARZO 1964
 002- 0268 00913 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ
 180186919-7

ECUATORIANA***** V4343V4244
 CASADO NORMA E PROANO PROANO
 SUPERIOR ING.CIVIL
 JORGE MARAY
 DELIA RAMOS
 QUITO 26/09/2006
 26/09/2018
 REN 2095209


9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum
 270-0008
 NUMERO
 MARAY RAMOS JUAN JOSE
 1801869197
 CÉDULA


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UND foja(s) útiles), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té.
 Quito 21 ENE 2009



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

CEDULA 171043856-6

AYALA SANTILLAN JORGE MAURICIO

PIENHINCHA/QUITO/SAN BLAS

28 NOVIEMBRE 1964

1937-1978

PIENHINCHA/QUITO

SANTILLAN JORGE MAURICIO

Jorge Santillan

EQUATORIANA*****

CASADO RAQUEL XIMENA ROMERO ALONSO

SUPERIOR ING. MECANICO

JORGE RODRIGO AYALA

MARIA RESELA SANTILLAN

16/08/2013

REN 1147010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

973-0030

1710438563

AYALA SANTILLAN JORGE MAURICIO

QUITO

Jorge Santillan

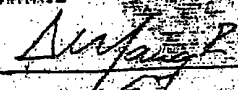
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNP hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

21 ENE 2009

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 180614035-8
 MANAY RAMOS ANDRES FERNANDO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 26 ABRIL 1971
 002-0302 01404-11
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1971



ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOL-TERO
 INGENIERO ING. CIVIL
 JORGE ENRIQUE MANAY
 DELIA MARIA RAMOS
 0570172007
 REN 2279983


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Emitido el 20 de Septiembre del 2008
 180214035-8 269-1981
 MANAY RAMOS ANDRES FERNANDO
 TUNGURAHUA AMBATO
 ATOCHE FLODA
 SECCION 14000-1 Contador 9 To. 1514 16
 JUNTA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA 000719
 077-4000

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De JNJ foja(s) útiles, sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té.
 Quito 21 ENE 2009



DR. ROBERTO SALGADO ENCARNADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227397
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 11:38:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Enero de 2008

Mediante comprobante No. 59020151, el (la) Sr.(a)(ita) ABAD MORENO SERVIO FREDDY

con CI # 1711686244 consignó en este Banco la cantidad de 250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	ANDRES FERNANDO MAÑAY RAMOS	US.\$.	200.00
2	JUAN JOSE MAÑAY RAMOS	US.\$.	25.00
3	JORGE MAURICIO AYALA SANTILLAN	US.\$.	25.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PLAZA GRANDE

Gabriel Salazar R.
EJECUTIVO DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000013

Se otorgó ante mí; y en fé de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MYRACOACERO INDUSTRIAL S.A., sellada y firmada en Quito,
veintiuno de enero del dos mil nueve.—



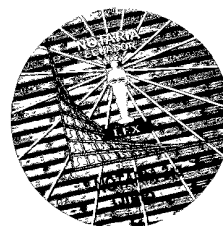
[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



QUITO ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.000545, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A., celebrada el veintiuno de enero de dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la constitución de la Compañía MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de febrero de dos mil nueve. —


Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO BOLSA S.A.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de febrero del 2.009, bajo el número **466** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MYRCOACERO INDUSTRIAL S. A.**", otorgada el 21 de enero del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5803**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010



0 4092

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

20 FEB 2009

Quito,

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MYRCOACERO INDUSTRIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL